



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de OCTUBRE, 2019

Vistas las actuaciones caratuladas
"Licencia - Ailan Rita María s/ Compensatoria", y

CONSIDERANDO:

I. Que la juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 4, Dra. Rita María Ailán, solicita que se le conceda licencia los días 11 al 15 de noviembre, todos del corriente año, en compensación de licencias ordinarias no gozadas en el mes de enero de 2017, en razón de haberlo impedido razones de servicio (conf. fs. 1, 3 y 4).

II. Que a fs. 1, 3 y 4 la magistrada invoca circunstancias excepcionales fundadas en razones de servicio que harían justificar el traslado de la licencia ordinaria por un plazo mayor al previsto en el art. 18 del Reglamento de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional -RLJN-.

III. Que en primer lugar, y en lo que se refiere a la compensación de licencias ordinarias, cabe señalar que el art. 14 del RLJN dispone que "El personal comprendido en el artículo 1 que haya cumplido tareas durante las ferias judiciales tendrá derecho a una licencia ordinaria equivalente, la que podrá desdoblarse como máximo en dos fracciones si no se oponen fundadas

necesidades de servicio. La compensación por la licencia no gozada durante la feria de enero deberá otorgarse hasta el 31 de marzo, salvo casos debidamente justificados a juicio de la autoridad concedente"; lo que se complementa con lo dispuesto en el art. 18 que prescribe que "el derecho para solicitar la licencia ordinaria no utilizada caduca en el año en que debió ser gozada. La licencia ordinaria de un mismo agente no podrá aplazarse dos años consecutivos".

Por lo que, la Corte ha advertido que dicha norma es clara en su interpretación "en el sentido de que las licencias no gozadas caducan a los dos años de haberse producido el hecho generador de ella, y así lo ha resuelto (...) en forma reiterada (Fallos 322:1079; 324:1627).

IV. Que no obstante este principio, esta Corte, en ciertos supuestos ha valorado circunstancias especiales que llevaron a autorizar el goce del beneficio mas allá del plazo previsto. Para ello destacó "...que la excepcionalidad de la denegación del derecho constitucional al descanso anual, debe responder a graves motivos inherentes al servicio que [en caso de magistrados] no sean superables con la intervención del conjuer subrogante (...) que sólo razones excepcionales de servicio pueden dar origen al traslado de las ferias judiciales" (resolución 846/14). Y es por ello que se advirtió que "mas allá de haberse apartado de dicha regla frente a situaciones de excepción (...) no hay dudas de que el principio normativo se mantiene incólume" (resolución 427/10).

V. Que, asimismo, recientemente este





Corte Suprema de Justicia de la Nación

Tribunal consideró especialmente la situación de los magistrados que no puedan hacer uso de una licencia compensatoria dentro del plazo previsto en el artículo 18 del R.L.J.N, esto siempre que medien "razones de servicio debidamente acreditadas", y dispuso la posibilidad de su aplazamiento por un año mediante resolución de esta Corte (conf. acordada 16/19, considerando X y punto 4° de su parte resolutive).

VI. Que en el caso, se invocan circunstancias de servicio objetivas que impidieron el goce de las licencias ordinarias en tiempo propio por parte de la magistrada Rita María Ailán, por lo que se verifican razones de excepción que habilitan a trasladar las ferias judiciales no gozadas.

VII. Que ha tomado intervención el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Extender, respecto de la magistrada a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 4, Dra. Rita María Ailán, al corriente año el plazo de caducidad previsto en el artículo 18 del RLJN de las ferias no gozadas correspondientes al mes de enero del año 2017; por existir razones de servicio que impidieron su goce en término.

2°) Considerar, en consecuencia, a la referida magistrada, en uso de licencia con goce de haberes, los días 11 al 15 de noviembre del año en curso, en compensación de la feria solicitada.

3°) Hacer saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal que, en función de lo que se resuelve en el punto 1° de la presente, deberá decidir las futuras solicitudes de compensación formuladas por la Sra. magistrada, que tengan su origen en el mismo período; debiendo verificar, en cada caso, el remanente de los días trabajados y, asimismo, arbitrar los medios pertinentes a efectos de garantizar el derecho constitucional al descanso anual y la debida prestación del servicio de justicia.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.




CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA I. HIGHTON DE NARVÁEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION